



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 04 DE ABRIL DE 2024.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 851 del Código Civil, en manifiesta que son causales del patrimonio familiar ya constituido: "1ª El Fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2ª La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecidos los beneficiarios; 3ª El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, 4ª La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizado por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios".

QUE, el numeral 10, del artículo 18 la Ley Notarial, establece que son atribuciones exclusivas de los notarios...(Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996).- "...Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

QUE, los cónyuges **YAGUAL RAMÍREZ SANDRA MARÍA y CÓRDOVA BARREZUETA GERMÁN REIMUNDO**, mediante Oficio Ext. N° 005-NP3-CS-2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Ab. Erika Mariana Manzano Avilés, Notaria Tercera del Cantón Salinas, solicita la EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR y el LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, constituido sobre el solar No. 22, de la manzana No. V-4, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, amparado en lo dispuesto en el artículo 851 numeral 4to. del Código Civil vigente.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-UCA-GLG-0440-2024-O, de fecha marzo 4 de 2024, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. GADMS-DPT-0334-2024-APV, de marzo 19 de 2024, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2024-0095-M, de fecha marzo 25 de 2024, de Tesorería Municipal.

QUE, según Oficio No. GADMS-PS-0344-2024, de marzo 27 de 2024, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: "1. La Ilustre Municipalidad del cantón Salinas, adjudicó a favor de la señora ingeniera Sandra María yagual Ramírez de Córdova, el solar municipal # 22 de la manzana #V-4 del sector León Febres Cordero de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, con una superficie total de 120,00 m2, protocolizada en la Notaría Pública del cantón Salinas el 30 de diciembre de 2005 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas el mismo día, mes y año. 2. En la cláusula sexta de la escritura antes citada, se constituye la prohibición de enajenar y patrimonio familiar sobre el bien inmueble, quedando registrado el patrimonio familiar en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas.- 3. De la inspección técnica realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Diseño y Topografía, consta que en el solar # 22 de la manzana #V-4 del sector León Febres Cordero de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, no existe cerramiento y en su interior no se encuentra ninguna edificación. 4. En virtud de lo expuesto se deja a consideración del Concejo Cantonal de Salinas, el levantamiento de la prohibición de enajenar del solar No. 22 de la manzana No. V-4 del sector León Febres Cordero de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, por cuanto de la inspección técnica se desprende que no existe cerramiento y en su interior no se encuentra ninguna edificación. 5. En cuanto a la aceptación y extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre el solar No. 22 de la manzana No. V-4 del sector León Febres Cordero de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas aceptar dicha extinción en razón de existir petición de la Ab. Erika Mariana Manzano Avilés M.A.P, Notaria Tercera del cantón Salinas de conformidad con el art. 851 numeral 4to. del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial."





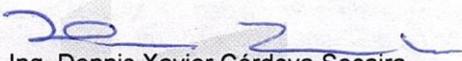
QUE, según Oficio No. 124-GADMS-CM-CAPU-2024, de fecha abril 01 de 2024, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: "1. Se sugiere al Concejo Municipal de Salinas, aprobar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el solar No. 22, de la manzana No. V-4, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.- 2. En cuanto a la aceptación y extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre el solar No. 22, de la manzana No. V-4, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas aceptar dicha extinción en razón de existir petición de la Ab. Erika Mariana Manzano Avilés M.A.P, Notaria Tercera del cantón Salinas, de conformidad con el art. 851 numeral 4to. del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial."

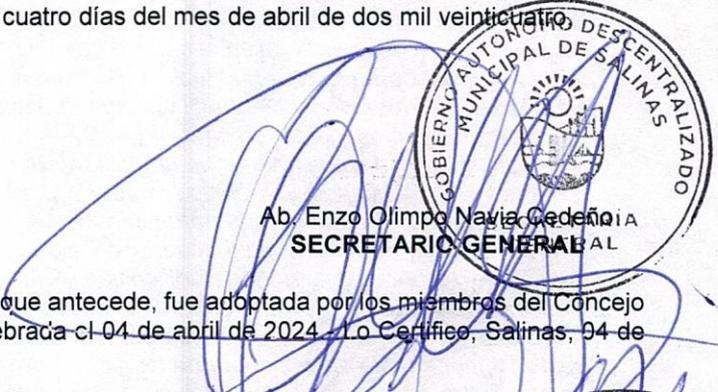
QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo octavo punto del orden del día:

RESUELVE:

- Artículo 1.- DISPONER** que se levante la cláusula Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar No. 22, de la manzana No. V-4, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, solicitada por los cónyuges **YAGUAL RAMÍREZ SANDRA MARÍA y CÓRDOVA BARREZUETA GERMÁN REIMUNDO**.
- Artículo 2.- AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar No. 22, de la manzana No. V-4, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a nombre de los cónyuges **YAGUAL RAMÍREZ SANDRA MARÍA y CÓRDOVA BARREZUETA GERMÁN REIMUNDO**.
- Artículo 3.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar No. 22 de la manzana No. V-4, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, solicitada por los cónyuges **YAGUAL RAMÍREZ SANDRA MARÍA y CÓRDOVA BARREZUETA GERMÁN REIMUNDO**, de conformidad a lo establecido en el art. 851 numeral 4 del Código Civil, en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, solicitado mediante Oficio Ext. N° 005-NP3-CS-2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Ab. Erika Mariana Manzano Avilés, Notaria Tercera del Cantón Salinas.
- Artículo 4.- COMUNICAR** la presente resolución a la Notaría Tercera del Cantón Salinas, a los peticionarios, a las direcciones y jefaturas departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.


Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS


Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 04 de abril de 2024. Lo Certifico, Salinas, 04 de abril de 2024.




Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

